

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00110
Demandante: MARTHA RICAURTE DÍAZ y otro
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la parte accionada (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe de conformidad al mandato a ella conferido.

CUARTO. ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

INCORPÓRENSE como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos vistos con la demanda –acápite VI. PRUEBAS-, así como el escrito mediante el que el apoderado de la parte actora solicitó dejar sin efectos el auto del 16 de mayo de 2019, por medio del cual, se rechazó el presente medio de control en tanto se advertía la ocurrencia del fenómeno jurídico de caducidad de la acción –acápite VI. PRUEBAS-.

-Sin pruebas por practicar-

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales**

INCORPÓRENSE como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos vistos con la contestación de la demanda –acápites 4 *PRUEBAS; 4.1 Documentales-*.

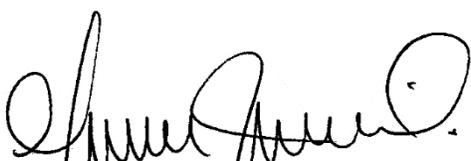
-Con pruebas por practicar-

OFICIÉSE a la Inspección II de Policía de Funza con la finalidad de que allega en integridad, el expediente propio de la resolución del 20 de marzo de 2018, mediante la que, se declara a Martha Isabel Ricaurte como infractora a las leyes urbanísticas.

QUINTO. Por Secretaría, córrase traslado de las documentales aportadas por el Municipio de Funza en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la finalidad de que puedan ser controvertidas.

SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i> <i>Circuito Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 05</p> <p>DE HOY 28 DE ENERO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
--